



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00457 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir solita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en orden a ello y viendo que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JONATHAN RESTREPO AGUIRRE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo de placas N°REO-511 de propiedad de JONATHAN RESTREPO AGUIRRE. Sin lugar a librar oficio por cuanto no hay constancia de trámite del que decretó el embargo.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del establecimiento de comercio denominado JRA CARNICERÍA Y LEGUMBRERIA de propiedad de JONATHAN RESTREPO AGUIRRE. Sin lugar a librar oficio por cuanto no hay constancia de trámite del que decretó el embargo.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: No existe dineros consignados para el proceso en referencia.

SÉPTIMO: Se incorpora memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 086** hoy **31 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1f0705f3ae0a75f026b1c39c8985b7629cfe3f5b1e5c4202bd4595c6880788**

Documento generado en 30/05/2023 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>